

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley Federal de Cinematografía.
2.- Tema de la Iniciativa.	Radio, Televisión y Cine.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Guadalupe García Noriega y Verónica Velasco Rodríguez
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de noviembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de octubre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Radio, Televisión y Cinematografía.

II.- SINOPSIS.

Incluir dentro de la clasificación de películas, la clasificación "B-15" para adolescentes de quince años en adelante; asimismo modifica la actual clasificación "B" señalando que aplicará en películas para adolescentes de doce a quince años.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">Ley Federal de Cinematografía</p> <p>ARTICULO 25.- Las películas se clasificarán de la siguiente manera:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III.- "B": Películas para adolescentes de doce <i>años en adelante</i>.</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>IV.- "C": Películas para adultos de dieciocho años en adelante.</p> <p>V.- "D": Películas para adultos, con sexo explícito, lenguaje procaz, o alto grado de violencia.</p> <p>Las clasificaciones "AA", "A" y "B" son de carácter informativo, y sólo las clasificaciones "C" y "D", debido a sus características, son de índole restrictiva, siendo obligación de los exhibidores negar la entrada a quienes no cubran la edad prevista en las fracciones anteriores.</p>	<p>Artículo Único. Se reforma la fracción III y el último párrafo, y se adiciona la fracción IV, pasando las actuales fracciones IV y V, a ser V y VI, respectivamente, del artículo 25 de la Ley Federal de Cinematografía, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 25. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. "B": Películas para adolescentes de doce a quince años.</p> <p>IV. "B-15": Películas para adolescentes de quince años en adelante.</p> <p>V. "C": Películas para adultos de dieciocho años en adelante.</p> <p>VI. "D": Películas para adultos, con sexo explícito, lenguaje procaz, o alto grado de violencia.</p> <p>Las clasificaciones "AA", "A", "B" y "B-15" son de carácter informativo, y sólo las clasificaciones "C" y "D", debido a sus características, son de índole restrictiva, siendo obligación de los exhibidores negar la entrada a quienes no cubran la edad prevista en las fracciones anteriores.</p>

	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.</p>
--	---

NACM